



Riohacha D.T.C., 28 de octubre de 2021.

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	YOVEIDIS PÉREZ BALDOVINO Y OTRO
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2017-00239-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante doctora EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS habida consideración que mediante proveído de fecha 7 de diciembre de 2017, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia a cargo de los señores YOVEIDIS MANUEL PÉREZ BALDOVIO y NORYS SOFIA VALDERRAMA TORRES a favor de la demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., para el pago de la suma total TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$30.658.130,00) por concepto de capital contenido en el Pagaré N°355176319 que se allega con la demanda , más los intereses moratorios, causados desde el momento en que se hizo exigible, esto es el 5 de febrero de 2017, hasta cuando se cancele la obligación acorde con la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia más las costas del proceso y las agencias en derecho.

Habida consideración que en el presente expediente se observa emplazamiento de los demandados señores YOVEIDIS MANUEL PÉREZ BALDOVIO y NORYS SOFIA VALDERRAMA TORRES, a través de su curador Ad-Litem doctora MAYRA YARELMIS MENDOZA PEÑATE el día 6 de septiembre de 2021 se posesionó, se corrió traslado de la demanda y el término se encuentra vencido, sin que la parte demandada propusiera excepciones. Así las cosas no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal
Riohacha - La Guajira

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71f111fe2ae3265432e889a34975869315d15bc0c2e8ff4475a0eed9620bd39e

Documento generado en 28/10/2021 05:39:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>